



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE FINANZAS, PLANEACIÓN, PRESUPUESTO Y DEUDA PÚBLICA.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El Ayuntamiento de **Altamira**, Tamaulipas, en uso de las facultades otorgadas en los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64 fracción IV y 133 fracciones I y III de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, así como en cumplimiento a lo establecido por el artículo 49 fracción XI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, mediante Oficio número 309/2013 de fecha 7 de noviembre del año en curso, promovió ante esta Representación Popular, Iniciativa de **Ley de Ingresos para el Municipio de Altamira, Tamaulipas para el ejercicio fiscal del año 2014**, para su estudio y aprobación en su caso.

Al efecto, quienes integramos la Comisión de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 35 párrafos 1 y 2 inciso c), 43 párrafo 1 incisos e), f), y g), 45 párrafos 1 y 2, 46 párrafo 1, y 95 párrafos 1, 2, 3, y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, procedimos al análisis y evaluación de la información correspondiente en todos y cada uno de los términos de la aludida Iniciativa de Ley de Ingresos a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes.

La Iniciativa de referencia fue recibida por el Pleno Legislativo en Sesión Pública celebrada el día 13 de noviembre del año en curso, el Presidente de la Mesa Directiva determinó, turnar la citada Iniciativa a esta Comisión ordinaria, para su respectivo estudio, análisis y emisión del Dictamen que conforme a derecho procediera.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia.

Por ser de estricto derecho, en primer término analizamos lo relativo a la competencia de esta Legislatura para conocer y resolver respecto del contenido de la Iniciativa de mérito, debiéndose afirmar que esta Legislatura local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, el correlativo artículo 133 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, así como por los artículos 46 párrafo segundo y 58 fracciones I y IV de la propia Constitución Política local, está facultado para fijar, a propuesta de los respectivos Ayuntamientos, las contribuciones y otros ingresos que deban formar la Hacienda Pública de los Municipios, procurando que sean suficientes para cubrir sus necesidades.

III. Objeto de la acción legislativa.

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, se aprecia la intención del Ayuntamiento promovente, de obtener la aprobación de este órgano parlamentario para establecer los ingresos que proyecta conseguir, derivados de los rubros y conceptos provenientes de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Participaciones y Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas para el ejercicio fiscal del año 2014.

Cabe señalar la obligación que tienen los Ayuntamientos de formular y remitir, en tiempo y forma, a esta Honorable Representación Popular, para su estudio y aprobación en su caso, el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio en los primeros diez días del mes de noviembre de cada año, como lo establece el artículo 49 fracción XI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En este contexto y de conformidad por lo dispuesto en el artículo 49 del Código antes citado, la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Altamira, Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal del Año 2014, fue presentada ante el Congreso del Estado, el día 9 de noviembre del año actual, como consta en el expediente correspondiente.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa.

La Comisión Dictaminadora, considerando la obligación que los Ayuntamientos tienen de prestar a la población los servicios públicos, además de otras obligaciones inherentes a su administración, justifica que se hagan llegar los recursos suficientes para cumplir con los mismos, mediante contribuciones y otros conceptos, con cargo a las personas que integran la misma comunidad, sólo que conforme como se estatuye en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se establezcan de manera proporcional y equitativa, a efecto de que la autoridad municipal pueda prestar con eficiencia, continuidad y eficacia, las funciones y servicios públicos que tiene a su cargo, como son: agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; alumbrado público; limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; mercados y centrales de abasto; panteones; rastro; calles, parques y jardines y su equipamiento; seguridad pública; y, las demás que el Honorable Congreso del Estado determine.

Es preciso señalar que la ley de ingresos constituye el instrumento jurídico básico, en el que las autoridades municipales se apoyan para la obtención de sus recursos económicos, toda vez que en este ordenamiento de carácter fiscal, se establecen las fuentes primarias, propias e irrenunciables de la Hacienda Pública Municipal.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Al efecto, la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos atribuye a los Municipios un imperativo constitucional al establecer en dos de sus párrafos lo siguiente:

“Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor,-”

“Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.”

En esta tesitura, el Ayuntamiento de referencia con fundamento en la citada fracción IV del artículo 115 constitucional, así como en el correlativo artículo 133 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 7 de noviembre del actual, aprobó por unanimidad de votos de los ediles, el proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Altamira, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2014, presentado una proyección estimada de ingresos de **\$632,690,000.00** (Seiscientos Treinta y Dos Millones Seiscientos Noventa Mil Pesos 00/100 M.N.).

Cabe resaltar que, la Constitución Política local, en sus artículos 46 y 69 párrafo tercero, expresan que este Honorable Congreso del Estado, dentro del primer período ordinario de sesiones, a más tardar el 31 de diciembre, debe aprobar las Leyes de Ingresos de los Municipios a efecto de que puedan regir a partir del día primero de enero inmediato, habiendo recibido para ese efecto la Iniciativa que se dictamina.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por razones de sistematización, analizamos primeramente los cuatro aspectos elementales que integran esta norma básica de recaudación fiscal, los cuales son:

- A).- El establecimiento de los gravámenes.
- B).- El señalamiento de las tasas.
- C).- La fijación de las cuotas.
- D).- El señalamiento específico de cada gravamen.

De esta manera, y por lo que hace a la estructura normativa que presenta el proyecto de ley de ingresos para el ejercicio fiscal del año 2014, es de observarse que contiene los aspectos básicos de la Hacienda Pública Municipal, en congruencia con lo previsto en las disposiciones señaladas en el artículo 61 fracción I inciso a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y el Clasificador por Rubros de Ingresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009, de igual forma por lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas.

En su contexto general, el proyecto de ley que nos ocupa, se apega a los principios elementales del Derecho Fiscal en que se sustentan este tipo de cuerpos normativos, como son el de anualidad, no reconducción, revalidación, precisión, certidumbre y certeza, catalogación y previsibilidad.

Con el propósito de tener un criterio más objetivo, se confrontó la Iniciativa propuesta con la Ley de Ingresos vigente, es de señalarse en principio, que el iniciador plantea una adecuación en la secuencia estructural del articulado de la ley, a efecto de homologarlo con las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), al efecto, la Comisión que dictamina lo consideró



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

procedente, en virtud de que dichas disposiciones son de observancia obligatoria por parte de los Ayuntamientos de los Municipios, los cuales tienen el deber de emitir información periódica y elaborar sus cuentas públicas conforme a lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a más tardar el 31 de diciembre de 2012, continuando con el estudio de mérito, se observa que el actor ajusta la estimación de los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio por los diferentes conceptos aplicables durante el ejercicio fiscal de que se trata, estableciéndose al respecto algunas variaciones en las cantidades contenidas en el apartado correspondiente, en virtud de la actualización que al efecto hace el Ayuntamiento promovente de acuerdo a los cálculos pronosticados para el próximo ejercicio fiscal, tomando como base principal el desarrollo de la economía estatal y el comportamiento histórico de los ingresos.

En este mismo tenor, al proseguir con el estudio integral de la propuesta que constituye la Iniciativa, si bien se observa que el promovente plantea una adecuación en la secuencia estructural del articulado de la ley, sin embargo se advirtieron inconsistencias u omisiones respecto a diversos aspectos que deben contener la misma en relación con la estructura legal y formato armonizado de los ingresos, con este motivo, en un ejercicio coordinado con la Auditoría Superior del Estado y asesores de esta Comisión, se realizó el contacto con el Ayuntamiento iniciador a efecto de que se subsanaran las observaciones planteadas, lo cual quedo corregido mediante oficio número 509/2013 de fecha 3 de diciembre del actual, remitido por el autor de la Iniciativa.

Por otra parte, es de establecerse que derivado del estudio efectuado al proyecto de ley de ingresos que se dictamina, encontramos que presenta sendos incrementos en el establecimiento de cuotas y tarifas, así como la incorporación de nuevos conceptos tributarios, los cuales en su conjunto, después de un minucioso y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

amplio análisis por parte de los integrantes de la Comisión dictaminadora, estimamos procedente aprobarlos en sus términos en virtud de que, tanto las cantidades como las nuevas fuentes recaudatorias, no entrañan un cobro oneroso que lesione la economía familiar, más bien constituyen alternativas fiscales que permiten allegarse al municipio, en forma razonable y estratégica, recursos que fortalezcan su hacienda pública. Cabe señalar que los cambios de referencia se precisan y justifican en forma detallada en el contenido de la versión estenográfica de la reunión correspondiente, la cual forma parte del expediente del presente dictamen.

Es conveniente precisar, que los incrementos a cuotas y tarifas, así como también los nuevos conceptos tributarios, son servicios públicos que proporciona el Municipio de conformidad con su potestad tributaria, y que, según los criterios del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas, deben sustentarse en elementos ciertos, actuales, vigentes y operantes, que produzcan los rendimientos necesarios para el resarcimiento de las erogaciones que el Municipio debe realizar, tanto en la prestación de los servicios públicos, como en algunos otros servicios de naturaleza administrativa, en los cuales también se causan derechos, así como en las prestaciones cuyo presupuesto de hecho se caracteriza por un beneficio económico particular proporcionado al ciudadano por la realización de obras públicas o de tareas estatales o municipales provocadas por las actividades del propio contribuyente; al efecto la Dictaminadora los consideró viables, dado que no representa una carga fiscal que lesione la economía de la población y tomando en cuenta el pleno respeto a la autonomía municipal, a la libertad para administrar su hacienda municipal y a la necesidad de incrementar sus recursos propios.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Hechas las anteriores observaciones, habiéndose estudiado y analizado lo planteado en la multicitada iniciativa de Ley, la Dictaminadora concluye que de manera general resulta procedente la propuesta de cuotas y tarifas por contribuciones de impuestos, derechos, productos, participaciones, aprovechamientos, accesorios, aportaciones y reasignaciones de recursos federales, y otros ingresos que conforme a las disposiciones legales y convenios les corresponda, que se proponen en la Iniciativa presentada por el Ayuntamiento de Altamira, lo que nos motiva a proponer al Honorable Pleno Legislativo la expedición de la ley de ingresos en los términos resultantes, toda vez que con esta medida no se impacta negativamente a los habitantes del municipio, si no que, por el contrario, se contribuirá en el fortalecimiento de la economía de su comunidad y se contará con el medio jurídico para que el Ayuntamiento lo aplique como medio de allegarse los recursos necesarios para hacer frente a las obligaciones aludidas y solventar los gastos de su administración municipal; cumpliendo en consecuencia dos funciones primordiales: primero, señalar las fuentes de ingresos que serán gravadas para la obtención de recursos y, segundo, cumplir con establecer lo que se denomina la estimación o el presupuesto de ingresos.

V. Consideraciones de la Dictaminadora.

No obstante que del referido proyecto legal se observan incrementos a cuotas y tarifas, así como también nuevos conceptos tributarios con relación a la ley en vigor del citado municipio, quienes dictaminamos estimamos prudente realizar diversas adecuaciones de ordenación que, de acuerdo a la técnica legislativa, se ha considerado hacer a la propuesta planteada en la acción legislativa en comento, con el propósito de otorgarle mayor claridad y precisión a las disposiciones normativas que se establecen, adecuaciones que no cambian el sentido de fondo de este cuerpo normativo.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Por otra parte, cabe señalar que esta Honorable Legislatura tuvo a bien expedir mediante el Punto de Acuerdo No. LXII-9, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 128, de fecha 23 de octubre del actual, una atenta excitativa a los Ayuntamientos de la Entidad para que, en cumplimiento a lo dispuesto por la Constitución Política local, el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y las leyes en materia de contabilidad, así como de responsabilidad hacendaria, formularan y presentaran, en tiempo y forma, su Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal del año 2014, en la que se incluyera la información relativa a Indicadores del Desempeño y demás disposiciones contables aplicables,

Cabe hacer mención, que con motivo del Punto de Acuerdo antes citado, en un ejercicio coordinado con la Auditoría Superior del Estado y asesores de esta Comisión, llevaron a cabo, con estricto apego al respeto a la autonomía municipal, reuniones de consultas con los Ayuntamientos los días 22 y 25 del pasado mes de noviembre, a fin de colaborar en la determinación de una ley de ingresos acorde a la *“Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos”* publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 3 de abril del actual, así como también para el cumplimiento de Punto de Acuerdo referido.

En efecto, el Ayuntamiento promovente realizó las adecuaciones pertinentes e integró en el cuerpo de la Ley de Ingresos que se analiza, un Capítulo relativo a la eficiencia recaudatoria, lo que facilitará el análisis y comprensión en el avance y logros en los programas presupuestarios y al propio tiempo contribuir a corregir o fortalecer las estrategias y la orientación de los recursos públicos, asimismo, se establece la previsión de que la información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere dicho capítulo, sean de periodicidad mensual, trimestral y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

anual, son objeto de difusión pública en la página de Internet del Municipio y le son aplicable las disposiciones que sobre De las Sanciones y, De las Responsabilidades, determinan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Finalmente y con base en los razonamientos antes expresados en el presente dictamen, esta Comisión Dictaminadora, encuentra en lo general y en lo particular procedente la ley de ingresos planteada por el Ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal 2014, toda vez que el espíritu que debe motivar al Legislador, en estos casos, es el de coadyuvar con los Ayuntamientos del Estado en la búsqueda de mecanismos para el fortalecimiento de la recaudación Municipal, con la visión primordial de que estos puedan prestar con mayor eficiencia los servicios públicos que los ciudadanos del Municipio merecen y al propio tiempo, la obligatoriedad de velar por los principios doctrinales de proporcionalidad y equidad que rigen en materia tributaria, recayendo entonces en este Poder Legislativo, la atribución de autorizar las contribuciones municipales.

Por las razones anteriormente expuestas y considerando que el documento resultante, en su estructura, contenido y forma, se apega a las disposiciones jurídicas vigentes en la normatividad fiscal en materia federal y local, la Comisión Dictaminadora somete a la alta y justa consideración de los integrantes del Honorable Pleno Legislativo, para su aprobación definitiva, el presente veredicto, así como el siguiente proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALTAMIRA, TAMAULIPAS,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014.**

CAPITULO I

DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1º.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del **Municipio de Altamira**, Tamaulipas, durante el **ejercicio fiscal del año 2014**, por los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente ley:

CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS

1. Impuestos
2. Cuotas y aportaciones de Seguridad Social
3. Contribuciones de Mejoras
4. Derechos
5. Productos
6. Aprovechamientos
7. Ingresos por venta de bienes y servicios
8. Participaciones y Aportaciones
9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas
10. Ingresos derivados de Financiamientos.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se registrarán por lo dispuesto en esta ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común, entre otras.

Con fundamento en los artículos 6, primer párrafo y 9, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió el Clasificador por Rubros de Ingresos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

El Clasificador por Rubros de Ingresos es de observancia obligatoria, conforme a los Artículos 7 y quinto transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 2º.- Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO**

Artículo 3º.- Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

**ESTIMACIÓN DE INGRESOS A PERCIBIR EN EL EJERCICIO FISCAL 2014
CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS**

Rubro, Tipo, Clase	Total	\$ 632,690,000.00
1000	IMPUESTOS	70,705,000.00
1100	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	5,000.00
1110	IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	5,000.00
1200	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	33,000,000.00
1210	IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA	11,000,000.00
1220	IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD RUSTICA	22,000,000.00
1300	IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	15,500,000.00
1310	IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES	15,500,000.00
1400	IMPUESTO AL COMERCIO EXTERIOR	-
1500	IMPUESTO SOBRE NOMINAS Y ASIMILABLES	-
1600	IMPUESTOS ECOLÓGICOS	-
1700	ACCESORIOS	5,900,000.00
1710	MULTAS	-
1720	RECARGOS	1,800,000.00
1730	GASTOS DE EJECUCIÓN Y COBRANZA	4,100,000.00
1800	OTROS IMPUESTOS	-
1900	IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES	16,300,000.00



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

		PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	
1910		REZAGO DE IMPUESTO PREDIAL 2013 A 2010	8,700,000.00
1920		REZAGO DE IMPUESTO PREDIAL ANTERIOR A 2010	7,600,000.00
2000		CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	-
3000		CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	60,000.00
3100		CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PUBLICAS	60,000.00
3110		APORTACIONES DE INSTITUCIONES	20,000.00
3120		APORTACIONES DE PARTICULARES	20,000.00
3130		COOPERACIÓN PARA OBRAS DE INTERÉS PUBLICO	20,000.00
3900		CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	-
3910		REZAGOS DE CONTRIBUCIONES DE MEJORAS 2013	-
4000		DERECHOS	30,875,000.00
4100		DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO	3,915,000.00
4110		VEHÍCULOS DE ALQUILER Y USO DE LA VÍA PÚBLICA	5,000.00
4120		USO DE LA VÍA PUBLICA POR COMERCIANTES	2,800,000.00
4130		MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA EN LA VÍA PUBLICA	1,100,000.00
4140		INSTALACIONES DEPORTIVAS, GIMNASIOS Y TALLER DE CULTURA	10,000.00
4200		DERECHOS A LOS HIDROCARBUROS	-
4300		DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	25,860,000.00
4310		EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, COPIAS CERTIFICADAS, BÚSQUEDA Y COTEJO DE DOCUMENTOS, PERMISOS, DICTÁMENES, ACTUALIZACIONES, CONSTANCIAS, LEGALIZACIÓN Y RATIFICACIÓN DE FINES.	900,000.00
4320		SERVICIOS CATASTRALES	4,000,000.00
4330		SERVICIOS PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN, PAVIMENTACIÓN Y SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS	18,500,000.00
4340		SERVICIOS DE PANTEONES	600,000.00
4350		SERVICIOS DE LIMPIEZA, RECOLECCIÓN Y RECEPCIÓN DE RESIDUOS SOLIDOS NO TÓXICOS, Y SERVICIOS DE LIMPIEZA DE LOTES BALDÍOS	60,000.00
4360		DERECHOS EN MATERIA AMBIENTAL	300,000.00



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

4370		EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y CARTELES O LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD	700,000.00
4380		SERVICIOS DE TRANSITO Y VIALIDAD	600,000.00
4390		SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PUBLICA, E IMPARTICIÓN DE CLASES O DISCIPLINAS	200,000.00
4400		OTROS DERECHOS	800,000.00
4410		SERVICIOS DE EXPEDICIÓN PARA KERMESES, DESFILES, COLECTAS	50,000.00
4420		EXPEDICIÓN DE PERMISOS PARA BAILES O FIESTAS	50,000.00
4430		SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS	400,000.00
4440		EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS Y LICENCIAS DIVERSAS	300,000.00
4500		ACCESORIOS	300,000.00
4510		RECARGOS DE DERECHOS	200,000.00
4520		GASTOS DE EJECUCIÓN DE DERECHOS	100,000.00
4900		DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	-
5000	PRODUCTOS		400,000.00
5100		PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	200,000.00
5110		ARRENDAMIENTO DE LOCALES EN MERCADOS, PLAZAS Y JARDINES	200,000.00
5120		ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES	-
5130		CUOTAS POR EL USO DE UNIDADES DEPORTIVAS Y CENTROS CULTURALES	-
5140		CUOTAS POR EL USO DE ESTACIONAMIENTOS PROPIEDADES DEL MUNICIPIO	-
5150		VENTA DE BIENES MOSTRENCOS RECOGIDOS POR EL MUNICIPIO	-
5200		PRODUCTOS DE CAPITAL	200,000.00
5210		RENDIMIENTOS FINANCIEROS	200,000.00
5900		PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	-
6000	APROVECHAMIENTOS		4,350,000.00
6100		APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	4,350,000.00
6110		MULTAS	2,500,000.00
6120		APORTACIONES Y COOPERACIONES	1,300,000.00
6130		APORTACIONES DE BENEFICIARIOS	50,000.00
6140		APROVECHAMIENTOS DIVERSOS	500,000.00
6900		APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	-



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

6910		REZAGOS Y APROVECHAMIENTOS 2013	-
7000		INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	-
7100		INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	-
7200		INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES	-
7300		INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL	-
8000		PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	526,300,000.00
8100		PARTICIPACIONES	360,300,000.00
8110		PARTICIPACIÓN ESTATAL	160,000,000.00
8120		HIDROCARBUROS	2,900,000.00
8130		FISCALIZACIÓN	2,600,000.00
8140		NUEVE ONCEAVOS	6,800,000.00
8150		INCENTIVO EN VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL	-
8160		PARTICIPACIÓN FEDERAL DIRECTA (3.17%DAEP)	184,000,000.00
8170		'0.136 DE LA RFP	4,000,000.00
8180		AJUSTES	-
8200		APORTACIONES	138,500,000.00
8210		FISMUN	42,500,000.00
8220		FORTAMUN	96,000,000.00
8300		CONVENIOS	27,500,000.00
8310		PROGRAMA HABITAT	15,000,000.00
8320		PROGRAMA RESCATE DE ESPACIOS PUBLICOS	4,000,000.00
8330		SUBSEMUN	2,000,000.00
8340		FOPAM	-
8350		EMPLEO TEMPORAL	1,000,000.00
8360		PROGRAMA 3X1 MIGRANTES	2,000,000.00
8370		PROGRAMA DE APOYO A JORNALEROS AGRÍCOLAS	1,500,000.00
8380		CONVENIOS DIVERSOS	2,000,000.00
9000		TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	-
9100		TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PUBLICO	-
9200		TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PUBLICO	-
9300		SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	-
9400		AYUDAS SOCIALES	-
9500		PENSIONES Y JUBILACIONES	-
9600		TRANSFER. A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y ANALOGOS	-
0000		INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	-
0100		ENDEUDAMIENTO	-
0110		PRESTAMOS DE LA DEUDA PUBLICA INTERNA	-
0200		ENDEUDAMIENTO EXTERNO	-



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

0210		PRESTAMOS DE LA DEUDA PUBLICA EXTERNA	-
------	--	---------------------------------------	---

(Seis Cientos Treinta y Dos Millones Seiscientos Noventa Mil Pesos 00/100 M.N.)

Artículo 4º.- Los ingresos previstos por esta ley se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables. En los términos del Artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, el Ayuntamiento concede que la capacidad de condonación, en materia de productos y aprovechamientos, se ejercerá por el Presidente Municipal y, en los casos que el Alcalde delegue, esta facultad se ejercerá por el Secretario del Ayuntamiento, por el Síndico Primero, o por el Síndico Segundo.

Artículo 5º.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales que rigen en la época en que se causaron.

Artículo 6º.- La falta de pago puntual de cualquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos, dará lugar al cobro de recargos a razón del **3.0%** por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 7º.- Cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa mensual que será la tercera parte menor a la mencionada en el artículo anterior, de los créditos fiscales prorrogados.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Artículo 8º.- Para los efectos de esta ley, se entiende por salario mínimo, la cantidad equivalente a un día de salario mínimo general diario vigente que corresponda al área geográfica del Municipio.

CAPÍTULO III DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 9º.- El impuesto sobre espectáculos públicos se causará y liquidará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas:

I. Con la tasa del 8% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:

- a) Bailes públicos;
- b) Espectáculos deportivos, taurinos, jaripeos y similares;
- c) Espectáculos culturales, musicales y artísticos;
- d) Cualquier diversión o espectáculo no gravado por la Ley del Impuesto al Valor Agregado; y,
- e) Espectáculos de teatro o circo.

II. Será facultad de la Tesorería Municipal, solicitar la documentación necesaria para validar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los sujetos a exención a que hace referencia el artículo 102-G del Código Municipal.

III. En el caso de que las actividades mencionadas en la fracción I sean organizadas para recabar fondos con fines de beneficencia y por Instituciones de beneficencia, se exime el pago del impuesto respectivo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 del Código Municipal, la Tesorería podrá solicitar la información que considere pertinente, para confirmar que los ingresos se destinarán a obras de asistencia social y servicios, obras públicas o para instituciones que impartan educación gratuita.

IV. Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores municipales, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad de inspección y vigilancia de los ingresos por la entrada individual al espectáculo.

**SECCIÓN SEGUNDA
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 10.- Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles, y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, conforme a las siguientes fracciones:

I. Se aplicará la siguiente tarifa para predios urbanos y suburbanos del Municipio:

Valor Catastral		Cuota fija	Tasa anual aplicable sobre el excedente del límite inferior al millar
Límite Inferior	Límite Superior		
\$ 00.01	\$ 85,000.00	\$ 00.00	1.5
85,000.01	100,000.00	195.00	1.6
100,000.01	200,000.00	219.00	1.7
200,000.01	300,000.00	389.00	1.8
300,000.01	400,000.00	569.00	2.0
400,000.01	500,000.00	769.00	2.2



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

500,000.01	600,000.00	989.00	2.4
600,000.01	700,000.00	1,229.00	2.6
700,000.01	En adelante	1,489.00	2.8

II. Se aplicará la tasa del **1.5** al millar anual para predios rústicos sobre el valor catastral.

III. Tratándose de predios urbanos y suburbanos sin edificaciones (baldíos), el impuesto se causará aplicando la tasa señalada en la fracción II de este artículo, aumentándola en un 100%, conforme a lo siguiente:

a) Predios urbanos y suburbanos sin edificaciones son aquellos que no tienen construcciones permanentes o, que teniéndolas permanentes, la superficie total de las mismas es inferior al 10% de la superficie total del terreno;

b) No estarán sujetos al aumento del 100% aquellos predios que teniendo una superficie total de construcción inferior al 10% de la superficie del terreno, estén siendo habitadas por sus propietarios o poseedores como única propiedad o posesión.

IV. Tratándose de predios urbanos cuya edificación o superficie total construida permanente, resulte inferior al 20% de la superficie total del terreno, el impuesto se causará aplicando la tasa señalada en la fracción II de este artículo, aumentándola en un 50%.

V. El Impuesto para los predios sin construcción que formen parte de fraccionamientos autorizados, se causará durante los primeros 2 años, aplicando la tasa señalada en la fracción II de este artículo. Una vez transcurrido el tiempo mencionado sin que se haya edificado construcción y/o al vencimiento de la Licencia de Construcción, el impuesto se aumentará en un 100%.

VI. Los adquirientes de lotes que formen parte de fraccionamientos, que no construyan en dichos predios durante un período de 2 años a partir de la fecha en que se celebre la adquisición o al vencimiento de la Licencia de Construcción, pagarán el impuesto incrementado en un 100% al que resulte de aplicar la tasa señalada en la fracción II de este artículo.

VII. La propiedad inmobiliaria que haya resultado con variaciones en el valor catastral debido a la detección de superficies de terreno y/o construcción mayores a las



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

manifestadas, el impuesto a pagar será el que resulte de aplicar al valor catastral determinado la tarifa establecida en la fracción I de este artículo. Cuando las variaciones en el valor catastral resulten de haber manifestado incorrectamente la ubicación del predio o las características físicas de las construcciones, como son tipo, calidad, antigüedad, estado de terminación, entre otras, el impuesto a pagar se calculará aplicando al valor catastral determinado la tarifa referida en esta fracción.

El cálculo para determinar el impuesto omitido conforme a lo establecido en la fracción VII de este artículo, se podrá aplicar hasta por 5 años retroactivos a la fecha en que sea determinada o manifestada la variación en el valor catastral, así como a partir de la fecha de vencimiento de la licencia de construcción o de terminación de obra.

SECCIÓN TERCERA

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Artículo 11.- La base del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se determinará en los términos del artículo 107 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica.

Artículo 12.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 2% sobre el valor de los inmuebles, conforme a las disposiciones previstas en los artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

SECCIÓN CUARTA

ACCESORIOS DE IMPUESTOS



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Artículo 13.- Cuando no se cubran los impuestos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del **3.0%** por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar los impuestos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

Artículo 14.- Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual que será la tercera parte menor sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 15.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales a cargo de los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

SECCIÓN QUINTA

IMPUESTOS NO COMPENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 16.- Se consideran rezagos de Impuestos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior, pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CAPITULO IV CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

SECCIÓN ÚNICA CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS DE INTERÉS PÚBLICO

Artículo 17.- Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 18.- Las contribuciones de mejoras por obras de interés público se causarán por:

- I. Instalación de alumbrado público;
- II. Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas;
- III. Construcción de guarniciones y banquetas;
- IV. Instalación de obras de agua y drenaje, sanitario y pluvial, mejoramiento o reestructuración de las ya existentes; y,
- V. En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera de otras semejantes a las enunciadas en el presente artículo.

Artículo 19.- Las contribuciones mencionadas en el artículo anterior se causarán y se pagarán en los términos del Decreto número 406, publicado en el Periódico Oficial del 28 de diciembre de 1977 (Ley de Derechos de Cooperación para la Ejecución de Obras de Interés Público). En cada caso se elaborará un estudio técnico general para determinar el valor de la obra y la base para su distribución entre los beneficiados.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Artículo 20.- Las cuotas que en los términos de esta ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de interés público, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

**CAPÍTULO V
DE LOS DERECHOS**

Artículo 21.- Los derechos que cobrará el Municipio por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir los servicios que presta en sus funciones de derecho público o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

I. Derechos por el uso, goce, y aprovechamiento de bienes del dominio público.

- A. Los provenientes de estacionamientos de vehículos de alquiler y por el uso de la vía pública;
- B. Por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos; y,
- C. Por el uso de la vía pública por vehículos de carga pesada para maniobras de carga y descarga en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad.
- D. Por el uso de instalaciones deportivas y del salón de eventos “Juan Macías Castillo”

II. Derechos por prestación de servicios.

- A. Expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;
- B. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos;
- C. Servicio de Panteones;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- D. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos;
- E. Servicio de limpieza de lotes baldíos;
- F. Por Servicios en Materia de Medio Ambiente
- G. Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, la radio, periódicos y revistas;
- H. Servicios de tránsito y vialidad; y,
- I. Servicios de asistencia y salud pública:
- J. Servicios de Impartición de Clases o Disciplinas.

III. Otros derechos.

- A. Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales con fines de lucro, ferias y exposiciones;
- B. Por la expedición de permisos licencias de operación para salones o locales abiertos al público para bailes, eventos y fiestas;
- C. Por la expedición de licencias de funcionamiento, permisos o autorizaciones para la instalación y operación comercial de máquinas de videojuegos y mesas de juego;
- D. Servicios de Protección Civil y Bomberos; y,
- E. Por la expedición de constancias y licencias diversas.

Cuando se solicite la prestación de servicios con carácter de urgentes para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

En ningún caso el importe a pagar será inferior a un salario mínimo.

Los derechos que establece la fracción II de este artículo no se pagarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

**SECCIÓN PRIMERA
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE
BIENES DE DOMINO PÚBLICO**



Apartado A. Los provenientes de estacionamiento de vehículos en la vía pública.

Artículo 22.- Los derechos por el estacionamiento de vehículos en la vía pública y estacionamientos públicos administrados por el municipio, se causarán conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	TARIFA
I. Cuando se instalen relojes de estacionamiento.	Por cada hora \$5.00.
II. Por el permiso mensual de estacionamiento de vehículo en área con relojes de estacionamiento.	Una cuota mensual entre 3 y 6 días de salario mínimo
III. Las infracciones que se levanten por no hacer el pago respectivo en el área de relojes que corresponda, se sancionarán como sigue: A) Pagadas antes de 72 horas. B) Pagadas después de 72 horas.	 Una multa de 1 día de salario mínimo Una multa de 2 días de salario mínimo.

Apartado B. Por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos

Artículo 23.- Por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:

- I. Los comerciantes ambulantes, hasta un salario mínimo, por día y por metro cuadrado o fracción que ocupen.
- II. Los puestos fijos o semifijos, pagarán hasta un salario mínimo por mes y por metro cuadrado o fracción que ocupen.
- III. Por la expedición de licencia anual para comerciantes ambulantes, fijos o semifijos, así como mercados rodantes, 15 salarios mínimos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

IV. Los vendedores foráneos de mercancías diversas en vehículos particulares pagarán conforme a lo siguiente:

- Zona 1, 4 salarios mínimos por día.
- Zona 2, 3 salarios mínimos por día.
- Zona 3, 2 salario mínimo por día.

El Ayuntamiento fijará los límites de las zonas, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos por esta ley.

Los Vendedores en la vía pública en puestos fijos y semifijos y ambulantes, serán objeto de las siguientes sanciones:

- a) Por no estar registrados en el padrón municipal o no tener permiso, la multa es de 20 salarios mínimos.
- b) Por estar ubicado en un lugar distinto al que solicito, la multa es de 15 salarios mínimos.

Los comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos, serán sujetos de multas por: carecer de permiso, por tener permiso vencido, por ubicación incorrecta, por laborar fuera de horario, por abandono en vía pública de sus implementos de trabajo o cualquier situación que afecte el buen funcionamiento de las vías de comunicación, esta sanción se aplicará de acuerdo a lo previsto en el artículo 318 fracciones I, II y III del Código Municipal vigente.

Apartado C. Por el uso de la vía pública por vehículos de carga pesada para maniobras de carga y descarga en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad

Artículo 24.- Es objeto de este derecho la expedición de permisos para maniobras de carga y descarga para vehículos de carga pesada en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

TIPO DE VEHÍCULO	1 DÍA	1 MES	3 MESES	6 MESES	1 AÑO
	Salarios mínimos				
BOMBA DE CONCRETO	9	13	30	54	95
TROMPO	7	8	22	46	68
TRÁILER SENCILLO	4	6	14	26	46
RABÓN Y TORTON	4	6	18	26	46
CAMIONETA (NISSAN, COMBI. PICK UP, VAN Y PANEL)	2	3	6	11	20
CAMIONETA 350 VANETTE	3	4	9	16	27
THORTONETA 4000 Y MODIFICADA	3	5	10	17	29
TRAILER CON LOW BOY O CAMA BAJA	16	23	52	92	162

La Dirección de Tránsito y Vialidad determinará las rutas y horarios por las cuales los vehículos de carga pesada deberán transitar dentro del Municipio.

Apartado D. Por el uso de instalaciones deportivas y del salón de eventos “Juan Macías Castillo”

Artículo 25.- Por el uso de instalaciones deportivas y del salón de eventos “Juan Macías Castillo”

CONCEPTO	CUOTA
I. Por el uso de instalaciones deportivas:	
a) De 08:00 horas a 15:00 horas,	20 salarios mínimos por evento;
b) De 15:00 horas a 02:00 horas,	30 salarios mínimos por



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

	evento
II. Por el uso del Salón de eventos “Juan Macías Castillo”	
a) Por 5 horas sin clima,	10 salarios
b) Por la primera hora con clima,	20 salarios
c) Hora subsecuente con clima.	10 salarios hora adicional.

SECCIÓN SEGUNDA
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Apartado A. Expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas

Artículo 26.- Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas, causarán las siguientes:

CONCEPTO	TARIFA
I.- Legalización y ratificación de firmas	6 salarios mínimos
II.- Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y cartas de no adeudos de impuesto predial	6 salarios mínimos
III.- Carta de No Antecedentes por faltas administrativas al Bando de Policía	6 salarios mínimos
IV.- Avalúo de daños a bienes municipales	6 salarios mínimos
V.- Contrato para reparación de daños a bienes municipales	6 salarios mínimos
VI.- Certificado de residencia	3 salarios mínimos
VII.- Certificado de otros documentos	6 salarios mínimos
VIII.- Búsqueda y cotejo de documentos en archivo de todas las Secretarías	6 salarios mínimos
IX.- Carta Anuencia de Empresas de Seguridad Privada	50 salarios



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

	mínimos
X.- Otras certificaciones legales	6 salarios mínimos

Apartado B. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos.

POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 27.- Los derechos por la prestación de los servicios catastrales a solicitud del propietario se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

I. SERVICIOS CATASTRALES:	
1.- Recepción, revisión, cálculo, aprobación y registro de planos de subdivisiones, fusiones y predios en general autorizados:	
a) Urbanos y suburbanos, sobre el valor catastral, y	1 al millar
b) Por registro del mismo plano modificado	el 10% de la base del 1 al millar;
c) Rústicos, cuya superficie no exceda los 10,000 metros cuadrados,	5 salarios mínimos;
d) Rústicos, cuya superficie exceda los 10,000 metros cuadrados	Pagarán la cuota del inciso anterior y sobre el excedente del mismo por cada hectárea o fracción.
En los terrenos que se subdividan, los derechos se causarán sobre la fracción de la superficie a desincorporar de la clave catastral original.	
En los terrenos fusionados, los derechos se causarán sobre el área total de los terrenos fusionados.	
En ninguno de los casos anteriores, el monto a pagar podrá ser inferior a 5 salarios mínimos	



2.-Recepción, revisión y registro de planos de fraccionamientos o relotificación, autorizados por la Dirección de Desarrollo Urbano.	
2.1 Fraccionamiento o relotificación Habitacional:	
2.1.1 Hasta 10,000 metros cuadrados,	2.50 % de un salario mínimo; por m2
2.1.2 De 10,000 metros cuadrados, en adelante	1.50 % de un salario mínimo; por m2
2.2 Fraccionamiento Industrial:	2.0% de un salario mínimo; por m2
3.-Registro de planos de Constitución de Régimen de Propiedad en Condominio horizontal, vertical o mixto, autorizados por la Dirección de Desarrollo Urbano:	
3.1 De uso Habitacional:	Por metro cuadrado de construcción,
En predios no construidos, el derecho se causará por metro cuadrado de terreno.	2.50% de un salario mínimo.
3.2 De uso No Habitacional,	
En predios no construidos, el derecho se causará por metro cuadrado de terreno.	Por metro cuadrado de construcción, 5% de un salario mínimo.
4.- Actualización de Manifiesto de Propiedad,	1 salario mínimo.
5.-Revisión, Cálculo, Aprobación y Registro de Manifiestos de propiedad,	2 salarios mínimos.
II. CERTIFICACIONES CATASTRALES:	
1.- La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes,	2 salarios mínimos.
2.- La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un	2 salarios mínimos por cada trámite que se solicite.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos,	
3.- Por la expedición de cartas de propiedad,	2 salarios mínimos.
4.- La venta de formas valoradas de Manifiesto de Propiedad Urbana, Rustica, Declaración de Isai y Solicitud de Avaluó,	20% de un salario mínimo cada una.
5.- Por la expedición de cartas de no propiedad,	25% de un salario mínimo
III. AVALÚOS PERICIALES:	
Sobre el valor de los mismos:	2 al millar, la cuota mínima es 1.5 salarios mínimos, misma que deberá de ser cubierta al momento de la solicitud.
IV. SERVICIOS TOPOGRÁFICOS:	
1.- Deslinde de predios urbanos:	
a) hasta 500 m por m ² .	5% de un salario mínimo.
b) de 500m ² hasta 10,000m ² por metro cuadrado.	1% de un salario mínimo.
2.- Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea:	
a) Terrenos planos desmontados.	10% de un salario mínimo;
b) Terrenos planos con monte.	20% de un salario mínimo;
c) Terrenos con accidentes topográficos desmontados.	30% de un salario mínimo;
d) Terrenos con accidentes topográficos con monte,	40% de un salario mínimo;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

e) Terrenos accidentados,	50% de un salario mínimo.
3.- Para los dos numerales anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 5 salarios mínimos.	
4.- Dibujo de planos topográficos urbanos, escalas hasta 1:500 :	
a) Tamaño del plano hasta de 30 x 30 centímetros,	5 salarios mínimos;
b) Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción.	5 al millar de un salario mínimo.
5.- Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escalas mayor a 1:500 :	
a) Polígono de hasta seis vértices.	5 salarios mínimos;
b) Por cada vértice adicional.	20 al millar de un salario mínimo;
c) Planos que excedan de 50 x 50 centímetros sobre los incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción.	10 al millar de un salario mínimo.
6.- Localización y ubicación de predios:	
a) Urbanos	2 salarios mínimos;
b) Rústicos	3 salarios mínimos.
7.-Servicios de verificación de predios para validar terrenos y/o construcción declaradas en catastro:	
a) Verificación sin levantamiento físico. mínimo	4 días de salario
b) Verificación con levantamiento físico. mínimo	8 días de salario



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

V. SERVICIOS DE COPIADO:	
1.- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos:	
a) Hasta de 30 x 30 centímetros,	2 salarios mínimos;
b) En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción.	1 al millar de un salario mínimo.
2.- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos, hasta tamaño oficio.	20% de un salario mínimo.
3.- Cuando se soliciten servicios urgentes para el mismo día, se aplicará otro tanto igual al pago de lo previsto en este artículo.	

No se autorizará la prestación de servicios catastrales a los propietarios o poseedores de inmuebles o a sus representantes cuando no estén al corriente en los pagos del impuesto sobre la propiedad inmobiliaria urbana, suburbana y rústica.

POR LOS SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN Y PAVIMENTACIÓN

Artículo 28.- Los derechos por los servicios de planificación, urbanización y pavimentación, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

I. POR ASIGNACIÓN O CERTIFICACIÓN DEL NÚMERO OFICIAL AL PREDIO:	
a) Para casa-habitación popular, colonia, social / urbana – suburbana,	1 salario mínimo
b) Para casa habitación residencial-fraccionamientos residenciales,	3 salarios mínimos
c) Comercial;	5 salarios mínimos
d) Pequeña industria y de servicio;	10 salarios mínimos
e) Industrial;	20 salarios



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

	mínimos
f) Para predios rústicos/parcelas/pequeñas propiedades/ propiedades:	5 salarios mínimos
1) Para terrenos con superficie hasta 2,500 metros cuadrados;	10 salarios mínimos
2) Para terrenos con superficie de 2,501 hasta 5,000 metros cuadrados;	15 salarios mínimos
3) Para terrenos con superficie mayor a 5,001 metros cuadrados en adelante;	15 salarios mínimos
I.I. Por verificación de número oficial de acuerdo a zona	
Zona 1 centro norte,	2 salarios mínimos
Zona 2 industrial y sector monte alto,	3 salarios mínimos
Zona 3 sur y rural	4 salarios mínimos
II. POR ALINEAMIENTO DE PREDIOS URBANOS O SUBURBANOS, POR METRO LINEAL O FRACCIÓN DEL PERÍMETRO:	
a) Habitacional por predios con un frente de 1 hasta 6 metros;	8 salarios mínimos
b) Habitacional por metro lineal excedente;	30% de un salario mínimo
c) Comercial, con un frente de 1 hasta 10 metros;	10 salarios mínimos
d) Comercial, por metro lineal excedente;	40% de un salario mínimo
III. POR DICTAMEN DE USO DE SUELO:	
a) Para terrenos con superficie hasta 120 metros cuadrados;	10 salarios mínimos
b) Para terrenos con superficie mayor de 120 hasta 300 metros cuadrados;	20 salarios mínimos
c) Para terrenos con superficie mayor de 300 hasta 500 metros cuadrados;	25 salarios mínimos
d) Para terrenos con superficie mayor de 500 hasta 1,000 metros cuadrados;	30 salarios mínimos



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

e) Industrial hasta 500 metros cuadrados	100 salarios mínimos
f) Por metro cuadrado excedente habitacional industrial y comercial	1% de un salario mínimo
g) para uso rustico metro excedente;	0.5% de un salario mínimo
IV. POR FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO :	
a) Para terrenos con superficie hasta 120 metros cuadrados;	10 salarios mínimos
b) Para terrenos con superficie mayor de 120 hasta 300 metros cuadrados;	20 salarios mínimos
c) Para terrenos con superficie mayor de 300 hasta 500 metros cuadrados;	25 salarios mínimos
d) Para terrenos con superficie mayor de 500 hasta 1,000 metros cuadrados;	30 salarios mínimos
e) Industrial hasta 500 metros cuadrados ;	100 salarios mínimos
f) Por metro cuadrado excedente habitacional industrial y comercial;	1% de un salario mínimo
V. POR AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE USO DE SUELO URBANO O SUBURBANO O QUE ESTÉN SUJETOS AL PROYECTO DEL PROGRAMA ORDENAMIENTO TERRITORIAL MUNICIPAL VIGENTE:	
a) Para terrenos con superficie hasta 300 m ² ;	100 salarios mínimos
b) Para terrenos con superficie mayor de 300 hasta 5,000 m ² ;	200 salarios mínimos
c) Para terrenos con superficie mayor de 5,000 hasta 10,000 m ²	300 salarios mínimos
d) Por metro cuadrado excedente;	5% de un salario mínimo



VI. POR LICENCIA O AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN POR CADA METRO CUADRADO O FRACCIÓN EN CADA PLANTA O PISO:	
a).- Lineamientos constructivos	
1.- Habitacional y para régimen en condominio	2 salarios mínimos
2.- Comercial	4 salarios mínimos
b) Para casa-habitación menor de 40 metros cuadrados, (Se aplica a programas de vivienda federales y estatales)	10% de un salario mínimo
c) Para Edificación de casa habitación	15% de un salario mínimo
d) Para Edificación Residencial	40% de un salario mínimo
e) Para Edificación Comercial	50% de un salario mínimo
f) Para Edificación Industrial	1 salarios mínimos
g) Por movimiento de tierra, conformación, corte por metro cuadrado o metro cúbico según sea el caso	4% de un salario mínimo
h) Por relleno por metro cuadrado o metro cúbico, según sea el caso	5% de un salario mínimo
i) Por pavimentación de vialidades, estacionamiento, pasillo, andadores	15% de un salario mínimo
j) Por cimentación de estructuras verticales o antenas de telecomunicaciones por unidad;	50 salarios mínimos
k) Por instalación de subestaciones tipo poste y de pedestal	50 salarios mínimos
l) Por colocación de registros de tipo eléctrico o de instalaciones especiales	75 salarios mínimos
m) Por instalación de subestaciones especiales para comercio	100 salarios mínimos
n) Por la revalidación de la licencia de construcción, para uso comercial e industrial.	20% del costo de la licencia de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

	construcción
En caso de modificaciones de la construcción para uso comercial e industrial.	40 % de su licencia de construcción
o) Licencia para construcción comercial de albercas, por cada metro cúbico de capacidad: 1) De 1 a 50 metros cúbicos 2) De más de 50 metros cúbicos	1 salarios mínimos por cada m3 1.5 salarios mínimos por cada m3
p) Construcción de canchas y áreas deportivas de uso comercial, sin techar por metro cuadrado	10% de un salario mínimo
q) Estacionamiento sin techar para uso comercial, por metro cuadrado	20% de un salario mínimo
r) Licencia para techos ahulados sobre estructuras metálicas para uso comercial e industrial, por metro cuadrado	1 salario mínimo
s) Licencia por construcción de aljibes o cisternas para uso comercial e industrial, cuando sea este el único concepto, por metro cúbico	25% de un salario mínimo
VII. POR IMPRESIÓN DE PLANOS EN PLOTTER, SEGÚN LOS TAMAÑOS:	
a) Impresión de 21x28 (carta), 21x35(oficio)	2 días de salario mínimo
b) Impresión de 28x42 cm. (doble carta)	3 días de salario mínimo
c) Impresión de 60 x 90cms	4 días de salario mínimo
d) Impresión de 90 x 90 ms	6 días de salario mínimo



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

e) Impresión de 90 x 120 cm	8 días de salario mínimo
f) Impresión de 90 x más de 2.20 cm	10 días de salario mínimo
g) Por fotocopia de planos físicos no mayor a 30x30 cm, 3 salarios mínimos;	3 días de salario mínimo
h) Planos en archivo electrónico público (formato pdf), 8 salarios mínimos. La entrega por impresión de planos será de 2 días hábiles de lo contrario si se requiere de carácter urgente tendrá un costo adicional, 100% del costo de cada plano;	8 días de salario mínimo
i) Búsqueda de documentación	6 días de salario mínimo
j) legalizar firma y sello de planos cotejados del archivo, por plano.	6 días de salario mínimo
k) Expedición de constancia de superficie y antigüedad de construcción ya existente.	8 días de salario mínimo
VIII. POR LICENCIA DE REMODELACIÓN O DEMOLICIÓN POR METRO CUADRADO O FRACCIÓN, EN CADA PLANTA O PISO:	
a) Por remodelación : 1. Habitacional 2. Comercial. 3. Para obra industrial	15% de 1 salario mínimo 20% de 1 salario mínimo 40% de 1 salario mínimo



<p>b) Por demolición:</p> <p>1. Habitacional,</p> <p>2. Comercial</p> <p>3. Para obra industrial,</p> <p>Por demoler fincas de orden común sin la licencia correspondiente, además del trámite, se le multara con dos tantos el costo de la licencia</p>	<p>10% de 1 salario mínimo</p> <p>20% de 1 salario mínimo</p> <p>30% de 1 salario mínimo</p>
<p>IX. POR CONSTANCIA DE TERMINACIÓN DE OBRA POR METRO CUADRADO O FRACCIÓN:</p>	
<p>a).- Habitacional densidad alta</p> <p>b).-Habitacional densidad media</p> <p>c).- Habitacional densidad baja</p> <p>d).- Habitacional residencial</p> <p>e).- Comercial</p> <p>f).- Industrial</p> <p>g).- Para antenas de radio y telefonía celular</p>	<p>5% de salario mínimo</p> <p>5% de un salario mínimo</p> <p>100 salarios mínimos</p>
<p>X. LICENCIA PARA LA COLOCACIÓN DE ESTRUCTURAS PARA ANTENAS DE COMUNICACIÓN, PREVIO DICTAMEN DE CADA CASO EN PARTICULAR POR PARTE DE PLANEACIÓN URBANA, QUE DEBERÁN UTILIZAR ELEMENTOS DE CAMUFLAJE PARA MITIGAR EL IMPACTO VISUAL QUE GENEREN ESTE TIPO DE ESTRUCTURA, PAGARÁN POR CADA METRO LINEAL DE ALTURA.</p>	
<p>a) Para estructuras para antenas verticales de telefonía y telecomunicaciones de uso comercial e industrial;</p> <p>b) Antenas de radio de uso comercial e industrial;</p>	<p>100 salarios mínimos</p> <p>5 salarios mínimos</p>
<p>XI. POR PERMISO DE ROTURA POR METRO CUADRADO O FRACCIÓN DE VÍA PÚBLICA:</p>	
<p>a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado</p>	<p>1 salario mínimo</p>



<p>b) De calles revestidas de grava conformada</p> <p>c) De concreto hidráulico ò asfáltico</p> <p>d) De guarniciones y banquetas de concreto</p>	<p>2.5 salarios mínimos</p> <p>3 salarios mínimos</p> <p>3 salarios mínimos</p>
<p>Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición con los mismos materiales y calidad en todos los casos de rotura.</p>	
<p>XII. POR PERMISO TEMPORAL PARA UTILIZACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA POR METRO CUADRADO O FRACCIÓN, POR DÍA:</p>	
<p>a) Andamios y tapiales por ejecución de construcción y remodelación.</p>	<p>1 salario mínimo</p>
<p>b) Por escombros o materiales de construcción,</p>	<p>1 salario mínimo</p>
<p>XIII.- POR DESLINDE DE PREDIO URBANO, SUBURBANO, RÚSTICO O INDUSTRIAL POR CADA METRO CUADRADO O FRACCIÓN DEL ÁREA:</p>	
<p>1. Urbano o suburbano: Habitacional hasta 120 metros cuadrados Por inmuebles de mayor superficie, adicionalmente se cobrará de acuerdo a los siguientes rangos:</p> <p>a) Mayores de 120 a 150 metros cuadrados</p> <p>b) Mayores de 150 a 200 metros cuadrados</p> <p>c) Mayores de 200 a 250 metros cuadrados</p> <p>d) Mayores de 250 a 300 metros cuadrados</p> <p>e) Mayores de 300 a 400 metros cuadrados</p> <p>f) Mayores de 400 a 500 metros cuadrados</p> <p>g) Por metro cuadrado excedente a 500 metros cuadrados</p>	<p>6 salarios mínimos</p> <p>5% de un salario mínimo</p> <p>5.5% de 1 salario mínimo</p> <p>6% de 1 salario mínimo</p> <p>7% de 1 salario mínimo</p> <p>8% de 1 salario</p>



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

	mínimo 9% de 1 salario mínimo 1% de 1 salario mínimo
2. Rústicos, por metro cuadrado o fracción:	
a) Hasta 10,000.00 metros cuadrados	100 salarios mínimos
b) Mayores de 1 hasta 10 hectáreas	150 salarios mínimos
c) Por cada hectárea adicional	1 salario mínimo
3. Industrial por metro cuadrado o fracción:	
a) Hasta 10,000 metros cuadrados	150 salarios mínimos
b) Por metro cuadrado adicional	0.5% de un salario mínimo
XIV. POR EXPEDICIÓN DE LICENCIA PARA LA UBICACIÓN DE ESCOMBRERAS O DEPÓSITOS DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIONES POR METRO CÚBICO	6% de un salario mínimo
XV. POR LICENCIA DE DESMONTE CON MAQUINARIA PESADA POR METRO CUADRADO O FRACCIÓN	4% de un salario mínimo
XVI. POR LA INSCRIPCIÓN Y/O REVALIDACIÓN DE DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA Y CORRESPONSABLES:	
a) Por inscripción al registro Director Responsable de obra y corresponsables;	25 salarios mínimos
b) Por cuota anual por revalidación en el padrón de Directores responsables de Obra y corresponsables	20 salarios mínimos
XVII. POR LICENCIAS DE AUTORIZACIÓN DE RÉGIMEN DE CONDOMINIOS POR METRO CUADRADO O FRACCIÓN:	
a) Condominio horizontal,	20% de 1 salario mínimo



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

b) Condominio Vertical;	10% de 1 salario mínimo
1. Habitacional	20% de 1 salario mínimo
2. No habitacional	20% de 1 salario mínimo
XVIII. POR LICENCIA O AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO, OPERACIÓN, UTILIZACIÓN Y CAMBIO DE USO DE LA CONSTRUCCIÓN O EDIFICACIÓN DE COMERCIOS E INDUSTRIAS:	
a) Comercial:	
1. De 0.01 a 30 metros cuadrados,	40 salarios mínimos
2. De 31 a 200 metros cuadrados,	80 salarios mínimos
3. De 201 a 400 metros cuadrados,	100 salarios mínimos
4. De 401 metros cuadrados en adelante,	10% salarios mínimos
b) Industrial:	
1. De 1 a 100 metros cuadrados,	200 salarios mínimos
2. De 101 a 400 metros cuadrados,	500 salarios mínimos
3. Por metro cuadrado adicional,	20% de 1 salario mínimo
XIX. POR LA EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS QUE OBRAN EN LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE	
1.- De 1 foja a 10 fojas	3 salarios mínimos
2.- De 10 fojas a 20 fojas	5 salarios mínimos
3.- De 21 fojas a 30 fojas	8 salarios mínimos
4.- De 31 fojas a 40 Fojas	10 salarios mínimos
5.- De 32 Fojas a 41 Fojas	12 salarios mínimos
7.- De 41 Fojas a 50 Fojas	14 salarios mínimos
8.- De 51 fojas en adelante	16 salarios mínimos más 10 pesos por cada foja que exceda



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

	de la 51 en adelante.
XX. El pago de los derechos por la revisión, validación y certificación de los planos del proyecto final, en asentamientos irregulares, por m² del total del predio.	8% de un salario mínimo

Artículo 29.- Por peritaje, estudio y aprobación de planos oficiales se causará:

a) Para edificación,	2 salarios mínimos;
b) Para constitución de régimen de condominio,	5 salarios mínimos.
No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de Planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 m ²	

POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 30.- Los servicios municipales derivados de lo dispuesto por la Ley para el Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas, se causarán y liquidarán en atención a lo siguiente:

I. Por expedición de lineamientos urbanísticos;	100 salarios mínimos
II. Por el dictamen de factibilidad de uso de suelo de nuevos fraccionamientos:	1% de un salario mínimo
III.-Por la revisión preliminar del anteproyecto correspondiente a la promoción de obras de urbanización, conforme al artículo 49 de la Ley para el Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas, por cada hectárea o fracción:	20 salarios mínimos
IV.- Autorización de cambio de proyecto de construcción ya autorizado: a) Habitacional unifamiliar	10 salarios mínimos



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

<p>b) Habitacional plurifamiliar por metro cuadrado c) No habitacional por metro cuadrado d) Hotelero</p>	<p>20% de 1 salario mínimo 40% de 1 salario mínimo 50% de 1 salario mínimo</p>
<p>V. Por el dictamen del proyecto ejecutivo por metro cuadrado o fracción del área vendible,</p>	<p>5% de un salario mínimo</p>
<p>VI. Por fianza de urbanización.- Una vez concedido el permiso de urbanización, el urbanizador estará obligado a depositar en la Hacienda Municipal, dentro de un plazo no mayor de 10 días, una fianza que será del 10% del valor de la urbanización,(Art. 51 de la ley de desarrollo urbano para el estado de Tamaulipas), por el tiempo necesario para ejecutar la urbanización, la cual será cancelada al recibirse las obras por el ayuntamiento. Si la fianza no se deposita en este plazo, motivará la cancelación inmediata de la licencia correspondiente</p>	<p>10% del presupuesto de urbanización</p>
<p>VII. Por constancia de liberación de garantía por metro cuadrado o fracción del área vendible;</p>	<p>5% de un salario mínimo</p>
<p>VIII.- Por fianza equivalente al 20% del monto total de las obras de urbanización, con vigencia de dos años por vicios ocultos, que respalde la calidad de pavimentos, guarniciones, banquetas, redes de agua potable, sistema de alumbrado público, redes de alcantarillado y drenaje pluvial en su caso;</p>	<p>20 % sobre el monto total de las obras de urbanización.</p>
<p>IX. Supervisión del proceso de ejecución de las obras de la urbanización mediante inspección técnica, para vigilar el debido cumplimiento de las normas de calidad</p>	<p>2% de un salario mínimo</p>



y especificaciones del proyecto definitivo de urbanización por metro cuadrado o fracción del área vendible;	
X. Por la autorización de subdivisión de predios que no requieran del trazo de vías públicas, por metro cuadrado fracción de la superficie a desincorporar, de la clave catastral original:	
a) Con superficie hasta 10,000 metros cuadrados totales;	6% de un salario mínimo
b) Por el excedente de metro cuadrado;	1% de un salario mínimo
XI. Por subdivisión de predios rústicos:	
a) Superficies hasta 10,000 metros cuadrados,	1% de un salario mínimo
b) Superficies mayores de 10,000 metros cuadrados, por cada metro cuadrado excedente,	0.5% de un salario mínimo.
XII. POR LA AUTORIZACIÓN DE FUSIÓN DE PREDIO, POR METRO CUADRADO O FRACCIÓN:	
1. Predio Urbano:	
a) Por derechos hasta 10,000 metros cuadrados de la superficie total.	6% de un salario mínimo
b) Por metro cuadrado excedente.	1% de un salario mínimo.
2. Predio rústico:	
a) Con superficies hasta 10,000 metros cuadrados	1% de un salario mínimo.
b) Por metro cuadrado excedente.	0.05% de un salario mínimo.
XIII. Por la autorización de, lotificación, re lotificación y	6% de 1 salario



rediseño de fraccionamientos de predios por metro cuadrado o fracción, de la superficie total,	mínimo
XIV. Aprobación del proyecto de lotificación, por lote:	
a) para fraccionamientos residenciales,	15 salarios mínimos
b) Para fraccionamientos de densidad baja,	10 salarios mínimos
c) Para fraccionamientos de densidad media,	5 salarios mínimos
d) Para fraccionamientos de densidad alta,	3 salarios mínimos
XV. POR LA INTRODUCCIÓN DE INSTALACIONES ESPECIALES POR METRO LINEAL O FRACCIÓN :	
a) instalaciones aéreas;	30% de un salario mínimo
b) Instalaciones subterráneas;	15% de un salario mínimo
c) conectores, emisores, acometidas, redes de gas o redes subterráneas de uso particular;	50% de un salario mínimo
d) Por renta anual de uso de la vía pública para instalaciones aéreas y subterráneas;	1 al millar de un salario mínimo
e) Por perforación direccional, por metro lineal,	10 salarios mínimos
XVI. Por la entrega recepción de fraccionamientos se causará por metro cuadrado o fracción del área vendible:	
a) Para fraccionamientos residenciales,	6% de un salario mínimo
b) Para fraccionamientos de densidad baja,	4 % de un salario mínimo
c) Para fraccionamientos de densidad media,	3 % de un salario mínimo
d) Para fraccionamientos de densidad alta,	2 % de un salario mínimo



XVII. POR COLOCACIÓN DE POSTES POR UNIDAD:	
a) Poste de madera, riel o concreto de 9.00	8 días de salarios mínimos
b) Poste de madera o concreto hasta 11 metros	10 días de salario mínimos
c) Postes de madera, concreto o acero mayores a 11 metros	20 días de salario mínimo

Apartado C. Servicio de Panteones

Artículo 31.- Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causarán a razón de 8 salarios mínimos para zona urbana y 4 salarios mínimos para zona rústica por lote disponible para las inhumaciones.

Artículo 32.- Por la prestación del servicio público de panteones, los derechos se causarán y liquidarán conforme los conceptos y tarifas siguientes:

CONCEPTO	TARIFAS
I. Por el servicio de mantenimiento anual	3 salarios mínimos.
II. Inhumación y exhumación	10 salarios mínimos.
III. Asignación de Fosa a perpetuidad Panteón Zona Centro.	Hasta 40 salarios mínimos
IV. Asignación de Fosa a perpetuidad Panteón Pedrera.	Hasta 30 salarios mínimos
V. Asignación de Fosa a perpetuidad Benito Juárez.	Hasta 20 salarios mínimos
VI. Asignación de fosa, por 7 años Panteón Zona Centro	20 salarios mínimos.
VII. Asignación de fosa, por 7 años Panteón Pedrera	15 salarios mínimos.
VIII. Asignación de fosa, por 7 años Panteón Benito Juárez	10 salarios mínimos.
IX. Por traslado de cadáveres :	
1. Dentro del Estado,	15 salarios mínimos.
2. Dentro de la Zona Conurbada,	5 salarios mínimos.
3. Fuera del Estado,	20 salarios mínimos.
4. Fuera del país,	30 salarios mínimos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

X. Rotura de fosa	4 salarios mínimos.
XI. Construcción media bóveda	25 salarios mínimos.
XII. Construcción doble bóveda	50 salarios mínimos.
XIII. Duplicado de título	5 salarios mínimos.
XIV. Manejo de restos	3 salarios mínimos.
XV. Inhumación en fosa común, para no indigentes	5 salarios mínimos.
XVI. Reocupación en media bóveda	10 salarios mínimos.
XVII. Reocupación en bóveda completa	20 salarios mínimos.
XVIII. Instalación o reinstalación:	
1. Monumentos,	8 salarios mínimos.
2. Esculturas,	7 salarios mínimos.
3. Placas,	6 salarios mínimos.
4. Planchas,	5 salarios mínimos.
5. Maceteros,	4 salarios mínimos.

Se entiende por zona conurbada los Municipios de Altamira, Tampico, Madero, Aldama, González, El Mante, Panuco, Pueblo Viejo y Tampico Alto.

En los términos del artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, y en virtud de que en esta región sus habitantes concurren de un municipio a otro en procura de servicios médicos en cuya situación puede devenir el fallecimiento, o bien por el hecho de que habitantes de estas ciudades concurren para efectos de estudio o trabajo a ciudades vecinas, situación en que puede suceder el fallecimiento, el Presidente Municipal podrá celebrar convenios con los municipios de Tampico, Madero, Aldama, González, El Mante, Panuco, Pueblo Viejo y Tampico Alto, para condonar los traslados de cadáveres, en los casos en que las leyes de ingresos de esos municipios contemplen condonación a efecto de que haya reciprocidad.

Los derechos que establece este artículo no se causaran cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal, o cuando el H.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Cabildo lo decida, con excepción de lo establecido en las fracciones III, IV, V y XVIII de este artículo.

La condonación de pago de asignación de fosa, solamente procederá cuando se otorgue por 7 años, a solicitud del interesado.

Apartado D. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos

POR LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA, RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS

Artículo 33.- Por los servicios de limpieza y disposición final de desechos sólidos no tóxicos pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente tarifa:

CONCEPTO	TARIFA
I. A las personas físicas y morales siempre y cuando realicen actividades empresariales y se les preste los servicios de limpieza y recolección de basura, desechos o desperdicios provenientes de establecimientos fabriles, o comerciales, no peligrosos, en vehículos del Municipio.	Hasta el 45% de 1 salario mínimo por cada tanque de 200 lts. La cuota mínima mensual será de 2 salarios mínimos.
II. Servicio de camiones de aseo en forma exclusiva.	Por cada flete de 10 a 15 salarios mínimos de acuerdo al volumen a transportar.
III. A la ciudadanía en general, que solicite el retiro de basura, ramas, troncos, escombros, madera, etc.	Hasta 7 días de salario mínimo por metro cúbico



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración con los vecinos, para establecer cuotas solidarias para la mejora del servicio de recolección de residuos no tóxicos, tomándose en cuenta la capacidad económica de los habitantes, los compromisos de la autoridad municipal para el mejoramiento y eficientización del servicio, así como el costo del mismo. Quienes realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios y que requieran de estos servicios o similares en forma permanente o eventual, deberán celebrar contratos con el municipio, en los que se fijará la forma en que se prestarán estos, en cuyo caso deberá efectuarse el pago de derechos respectivo, conforme la tarifa establecida en las fracciones de este Artículo.

Apartado E. Servicio de limpieza de lotes baldíos

Artículo 34.- Por el servicio de limpieza de lotes baldíos, jardines, prados, banquetas y similares en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios, por cada metro cuadrado de basura, maleza, desperdicios o deshechos, de acuerdo a la siguiente tarifa:

CONCEPTO	TARIFA
a) De 40 cm. hasta 1 mt. de altura de	15% de 1 salario mínimo por metro cuadrado.
b) De 1 a 2 mts. de altura de maleza.	20% de 1 salario mínimo por metro
c) Arriba de 2 mts. de altura de maleza.	25% de 1 salario mínimo por metro cuadrado.

Se entenderá que un lote baldío requiere limpieza cuando el monte o hierba sobrepase una altura de 40 cm., cuando exista basura, animales muertos, vehículos u objetos abandonados.

Se considerará en rebeldía al titular o encargado del predio a quien no comparezca ante la autoridad o que no lleve a cabo la limpieza dentro de los 10 días después de notificado.

De no localizar al dueño del predio, se procederá a efectuar limpieza por el personal de las autoridades municipales, cobrando junto con el impuesto predial el importe de dicha limpieza de acuerdo a la tarifa antes señalada



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

A efecto de dar cumplimiento a lo anterior se constituirá el Notificador de la Tesorería Municipal, a realizar la notificación de la siguiente manera:

- 1.- Personales.- Se entenderá con la persona que deberá ser notificada propietaria del inmueble o Titular de la Posesión, o su Representante Legal, a falta de ambos el notificador dejara citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio , para que el interesado espere una hora fija del día hábil siguiente. Si el domicilio se encontrara cerrado, el citatorio se dejara con el vecino más inmediato.
- 2.- Se realizara por inductivo que se fijara en un lugar visible en el domicilio.
- 3.- De las diligencias en que conste la notificación en el notificador tomara razón por escrito.
- 4.- Cuando las leyes respectivas así lo determinen y se desconozca el titular del predio, tendrá efecto la publicación de la notificación en los estrados de la Presidencia Municipal.

Apartado F. Por Servicios en Materia de Medio Ambiente

Artículo 35.- Con fundamento en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al ambiente Capítulo I, artículos I, Fracciones I, II, III, IV, VI, VII y X, y 7 fracciones IV y XVI, 28 y 35 BIS; Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, en el Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas y al Reglamento para el Desarrollo Sustentable y Protección al Ambiente del Municipio de Altamira, los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia Desarrollo Sustentable y Protección al Ambiente, se causarán y liquidarán de conformidad a lo siguiente:

a). De los servicios que presta:

1. El pago por la autorización para la tala de un árbol en vía pública o predio privado será el señalado en la siguiente tabla expresada en días de salario mínimo:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Tamaño (m)	Salarios Mínimos
Hasta 5	3-10
Entre 5.1 y 10	10-15
Entre 10.1 y 15	15-20
Más de 15	20-50

2. Por ingreso, evaluación y resolución de Estudio Técnico Ambiental o informe preventivo, 35 salarios mínimos.
3. Inscripción anual en el padrón municipal como prestador de servicios de manejo de residuos sólidos urbanos, incluyendo recolección, almacenamiento, acopio, transporte; coprocesamiento, tratamiento y disposición, 50 salarios mínimos.
4. Pago por expedición de licencia ambiental de funcionamiento de talleres mecánicos, talleres de hojalatería y pintura, auto lavados, vulcanizadoras y blockeras, 5 salarios mínimos.
5. Por registro anual de prestadores de servicio de suministro de agua no potable en vehículos cisterna, 50 salarios mínimos.
6. Por autorización para la disposición final de residuos sólidos urbanos en una sola exhibición por empresas, 20 salarios mínimos, por residuo.
7. Toda persona física o moral que desee colocar un anuncio deberá obtener la factibilidad de la Autoridad Ambiental para su instalación para poder iniciar su trámite correspondiente ante la dependencia Municipal que emita el permiso. 3 salarios mínimos
8. Registro anual ante prestadores de servicio para la elaboración de estudio técnico ambiental o informe preventivo, 15 salarios mínimos.
9. Autorización de recolección y transporte de residuos de baja peligrosidad (micro generadores) asignados al municipio, 50 salarios mínimos.
10. Registro de las empresas que brindan el servicio de sanitarios móviles, para descarga de residuos, 35 salarios mínimos
11. Por concepto de autorización para combustión a cielo abierto para capacitación de contingencia de incendio, 20 salarios mínimos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- 12. Descacharrización de vehículos ubicados en la vía pública, 10 salarios mínimos por unidad.
- 13. Por permiso anual de transporte de neumáticos gastados, 50 salarios mínimos.
- 14. Por la explotación de bancos de materiales para la construcción, por metro cubico de sustracción de material, 15 % de un salario mínimo Estos derechos se causarán y liquidarán dentro de los 10 días hábiles al mes siguiente de su explotación.
- 15. Por uso o goce de la zona federal marítimo terrestre y ambiente costero (ZOFEMAT), el monto del derecho a pagar se determinara conforme a la Ley Federal de Derechos vigente.

Apartado G. Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad.

POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y CARTELES DE ACUERDO AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN

Artículo 36.- Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas, causarán una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:

a) Carteles o mantas:	
1.- Carteles, con dimensiones hasta tamaño carta;	4% de un salario mínimo
2.- Carteles, con dimensiones mayores a tamaño carta, hasta un metro cuadrado	50% de un salario mínimo
3.- Carteles o mantas con dimensiones mayores a 1 metro cuadrado o fracción,	5 salarios mínimos
4.- Anuncios en toldo de vehículo,	5 salarios mínimos
5.- Anuncios de tijera,	5 salarios mínimos



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

<p>6. En forma eventual, por un plazo no mayor de treinta días:</p> <p>a) Anuncios adosados no luminosos en bienes muebles o inmuebles, por cada metro cuadrado o fracción,</p> <p>b) Anuncios salientes iluminados o sostenidos a muros, por metro cuadrado o fracción,</p> <p>c) Anuncios estructurales en azoteas o pisos, por metro cuadrado o fracción</p>	<p>1 salario mínimo</p> <p>3 salarios mínimos</p> <p>40% de un salario mínimo</p>
<p>b) Rótulo de bardas, muros o anuncio de marquesina sin iluminación por metro cuadrado o fracción:</p>	
<p>1.- Dimensiones hasta 2.0 metros cuadrados;</p> <p>2.- Dimensiones de 2.0 a 4.0 metros cuadrados;</p> <p>3.- Dimensiones mayores de 4.0 metros cuadrados.</p> <p>4.- Anuncios adosados no luminosos en casetas telefónicas por cada uno</p>	<p>8 salarios mínimos</p> <p>15 salarios mínimos</p> <p>25 salarios mínimos</p> <p>5 salarios mínimos</p>
<p>c) Anuncios luminosos de marquesina, bandera o paleta por metro cuadrado o fracción:</p>	
<p>1.- Dimensiones hasta 2.0 metros cuadrados;</p> <p>2.- Dimensiones de 2.0 hasta 4.0 metros cuadrados;</p> <p>3.- Dimensiones de más de 4.0 metros cuadrados y hasta 8.0 metros cuadrados;</p> <p>4.- Dimensiones de 8.0 hasta 12 metros cuadrados;</p> <p>5.- Dimensiones mayores de 12 metros cuadrados;</p>	<p>25 días de salario mínimos</p> <p>50 días de salario mínimo</p> <p>75 días de salario mínimo</p> <p>100 días de salario mínimo</p> <p>150 días de salario mínimo</p>
<p>d) Anuncios espectaculares de punta de poste, con estructura independiente:</p>	
<p>1.- Dimensiones hasta 8.0 metros cuadrados;</p>	<p>75 días de salario mínimo</p>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

<p>2.- Dimensiones mayores de 8 metros cuadrados.</p> <p>La colocación y cambio de cartelera sin previa autorización, se hará acreedor además a su retiro, a una Sanción de pagar cuatro veces el valor de su licencia.</p> <p>Los anuncios contemplados en los incisos c) y d) requieren de un seguro de daños a terceros y permiso de construcción.</p>	150 días de salario mínimo
<p>e) Por uso de publicidad en vía pública mediante volantes folletos y/o revistas con fines de lucro de 1 a 7 días, pagarán de:</p>	
a) de 1 a 500 volantes	3 salarios mínimos
b) de 501 a 1000 volantes	6 salarios mínimos
c) de 1001 a 1500 volantes	9 salarios mínimos
d) de 1501 a 2000 volantes	12 salarios mínimos

Son responsables solidarios del pago establecido en este artículo, los propietarios de giros, así como las empresas de publicidad.

Apartado H. Servicios de tránsito y vialidad

Artículo 37.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito y vialidad municipal, y se causarán y liquidarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

<p>I. Examen médico a conductores de vehículos, cuando el resultado de la prueba de Alcoholemia exceda el mínimo permitido,</p>	6 salarios mínimos;
<p>II. Por examen de manejo,</p>	4 salarios mínimos;
<p>III. Por la expedición de copia certificada de peritajes, se cobrará</p>	5 salarios mínimos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

IV. Escoltas diversas,		10 salarios mínimos por vehículo asignado por cada 2 horas.
V. Por la expedición de diversos documentos:		
a).	Permiso para circular con parabrisas estrellado,	4 salarios mínimos;
b).	Constancia de desuso de vehículos,	4 salarios mínimos;
c).	Permiso para utilizar remolque sin placas,	4 salarios mínimos; y,
d).	Permiso para mudanza de particulares local,	5 salarios mínimos
VI. Por las autorizaciones para circular en zonas restringidas de acuerdo a las siguientes tarifas:		
a)	Vehículos de carga de 3.5 hasta 8 toneladas,	por día 10 salarios mínimos por mes Hasta 50 salarios mínimos.
b)	Vehículos de carga mayor a 8 toneladas,	por día 15 salarios mínimos por mes 75 salarios mínimos;
c)	Vehículos con exceso de peso y dimensiones hasta 30 toneladas,	por día 20 salarios mínimos por mes 100 salarios mínimos;
d)	Por excedente en relación al inciso anterior, pagaran conforme a lo siguiente:	
	Hasta 20 toneladas,	2 salarios mínimos por tonelada.
La Dirección de Tránsito y Vialidad determinará las rutas y horarios por las cuales los vehículos de carga pesada deberán transitar dentro del Municipio.		
VII. Servicio de grúa y/o arrastre por disposición legal o		5 salarios mínimos en la



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

reglamentaria, y	Ciudad
	50% de un salario mínimo por km. en carretera.
VIII. Por servicio de almacenaje de vehículos abandonados en la vía pública, Infraccionados o por cualquier causa, tarifa diaria,	1 salario mínimo.

Apartado I. Servicios de asistencia y salud pública

Artículo 38.- Por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán los derechos de conformidad a la siguiente:

TARIFA

I. Examen médico general	Hasta 1 salario mínimo
II. Examen médico especialista	Hasta 1 salario mínimo

Los derechos que establece este artículo no se causaran cuando lo soliciten personas en extrema pobreza

Apartado J. Servicios de Impartición de Clases o disciplinas.

Artículo 39.- Por los Servicios de Impartición de Clases o disciplinas:

I. Por cuota de recuperación por impartir clases o disciplinas	1.5 salario mínimo por mes;
II. Por cuota de inscripción a los diversos talleres	3 salarios mínimos

**SECCIÓN TERCERA
OTROS DERECHOS**

Apartado A. Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales, con fines de lucro, ferias y exposiciones



Artículo 40.- Por la expedición de permisos para Kermeses, desfiles, colectas, festivales y uso de música en vivo, grabada o variedad, con fines de lucro, causarán 10 salarios mínimos.

En los casos de que las actividades antes mencionadas sean organizadas para recabar fondos por instituciones de beneficencia, se exime del pago de este derecho, siempre y cuando presenten solicitud por escrito cuando menos cinco días antes del evento.

Artículo 41.- Por la expedición de permisos para ferias y exposiciones causarán 3 salarios mínimos diarios por local de 3x3 metros de lado.

Artículo 42.- Por el uso de megáfonos y equipo de sonido en locales abiertos o en áreas de banquetas, será necesaria la expedición de un permiso, siempre y cuando cumplan con la normatividad estatal y municipal en materia de protección al medio ambiente, causará 2 salarios mínimos por día.

Apartado B. Por la expedición de permisos o licencias de operación para salones o locales abiertos al público para bailes, eventos o fiestas

Artículo 43.- En todos aquellos salones o locales abiertos al público en donde, de forma permanente o habitual, se verifiquen bailes, eventos o fiestas, públicos o privados, deberán contar con una Licencia de Operación expedida por la Tesorería Municipal, dicha licencia tendrá una vigencia para el ejercicio fiscal correspondiente y su costo será determinado en todos los casos, tomando como base el cupo máximo de personas verificado este por el área de Espectáculos Públicos Municipal, dichos derechos se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

Cantidad de Personas.

Cuota Anual.

- | | |
|-----------------------------|----------------------|
| a).- De 1 a 150 personas: | 25 salarios mínimos. |
| b).- De 151 a 299 personas: | 50 salarios mínimos. |
| c).- De 300 a 499 personas: | 75 salarios mínimos. |



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

d).- De 500 en adelante: 100 salarios mínimos.

Apartado C. Por los servicios de Protección Civil y Bomberos

Artículo 44.- Por la prestación de los servicios de protección civil y bomberos, se causarán y liquidarán los derechos conforme a lo siguiente:

PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 45.- Por la prestación de los servicios de protección civil se causarán y liquidarán los derechos de conformidad con lo siguiente:

I. Por la formulación de inspecciones, verificaciones, emisiones y revalidación de seguridad a todo el comercio en general establecido, aún y cuando resulte negativo, 10 hasta 300 salarios mínimos;

II. Por la elaboración y revisión de análisis, planes de emergencia, programas internos de protección civil, diseño y calificación de ejercicios y simulacros a los comercios establecidos y empresas en general, así como capacitación a personal, de 20 hasta 300 salarios mínimos;

III. Por los servicios extraordinarios que preste el personal de protección civil en eventos masivos, de 10 a 100 salarios mínimos;

IV. Por la constancia que las Instalaciones inspeccionadas han cumplido y cuentan con las medidas y equipos necesarios para la seguridad será de 30 a 300 salarios mínimos.

Por la prestación de los servicios de protección civil y bomberos, se causaran y liquidaran los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

A.- Inspecciones:

1.- Servicios técnicos: a los propietarios de los negocios por indicarles la ubicación de las salidas de emergencia, extintores, señalización preventiva y rutas de evacuación; emitir recomendaciones de las condiciones en que se encuentren las instalaciones eléctricas, tanque de gas estacionario y líneas de gas, así como la revisión y/o elaboración de programas o planes de emergencia de protección civil, prueba del sistema contra



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

incendio y la organización y ejecución de simulacros, se cobrarán 10 a 100 salarios mínimos por hora, a solicitud del interesado o por denuncia.

2.- Riesgos ambientales, evaluar las condiciones de seguridad de los vehículos que transportan, suministran y distribuyen materiales considerados por la ley respectiva como peligrosos, explosivos o inflamables, se cobrarán de la siguiente manera:

Vehículos de hasta 3.5 toneladas de 10 a 30 salarios mínimos por mes.

Vehículos de 3.5 tons. hasta 8 ton. de 15 a 40 salarios mínimos por mes.

Vehículos de 8 tons hasta 22 ton. de 20 a 50 salarios mínimos por mes.

Vehículos de 22 tons. hasta 34 ton. de 25 a 80 salario mínimo por mes.

Por cada tonelada excedente se cobrará 1 salario mínimo por tonelada por mes.

B.- Capacitación en las oficinas de protección civil y a domicilio:

Cursos teóricos y prácticos de primeros auxilios, contra incendios, evacuación, búsqueda y rescate, sistema nacional de protección civil, bombeo por un día, contra incendio nivel II (equipo pesado), etc. se cobrara hasta, 2 salarios mínimos por persona, por hora, por evento.

C.- Asesoría:

Explicación y asesoría personalizada para la integración y activación de la unidad interna de protección civil, formación de brigadas, análisis de riesgo y documentación de programa interno de protección civil, se cobrara hasta, 5 salarios mínimos por hora, por evento.

D.- Bomberos:

1.- Servicios de seguridad: presencia preventiva de unidad contra incendio de bomberos y/o personal especializado, durante maniobras riesgosas, se cobrara 10 salarios

2.- Maniobras: actividades riesgosas que ameriten aplicación de equipo, técnicas y conocimiento especiales, desarrolladas por elementos de bomberos, se cobrarán 10 salarios mínimos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

3.- Servicio de abasto de agua: solicitudes de pipas de agua para establecimiento de eventos o actividades lucrativas, se cobrará:

- a) Para 5 mil litros, 20 salarios mínimos.
- b) Para 10 mil litros, 30 salarios mínimos.

E.- Operativos: Por la cobertura de eventos públicos masivos, mediante análisis de riesgos, asesoría en cuanto a medidas de seguridad y por la planeación y desarrollo de la revisión de contingencias, se cobrara una cuota expresada en días de salario mínimo de acuerdo con la cantidad de asistentes, según la tabla siguiente:

- 1.- Más de 1 y hasta 1,000 personas, 10 a 15 salarios mínimos.
- 2.- Más de 1,001 en adelante, 16 a 20 salarios mínimos.

F.- Constancias:

1.- Obras o actividades dentro del suelo urbano y rustico, en los casos que requiera estudio para formular, emitir medidas de seguridad y trabajo en materia de Protección Civil, hasta 20 salarios mínimos.

G.- Las actividades u obras de infraestructura, servicios o comerciales, o sus ampliaciones que se relacionan con los rubros que se señalan a continuación, cuyos procesos requieren de medidas, sistemas o equipos especiales para no afectar los recursos naturales o para protección civil, para cumplir con normas ambientales o para salvaguardar la seguridad pública pagarán:

- 1.- Estaciones para el abasto de diesel o gasolina, 1 salario mínimo por m²;
- 2.- Estaciones para el abasto, almacenaje o de servicio para el abasto o la venta de gas natural, lubricantes y aditivos, salarios mínimos por m²;
- 3.- Estaciones para el abasto de gas licuado de petróleo:
 - a).- Dentro de la mancha urbana, 5 salarios mínimos;
 - b).- Fuera de la mancha urbana, 3 salarios mínimos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Las inspecciones, verificaciones, emisiones y revalidaciones a que hace referencia éste artículo deberán efectuarse mediante orden de visita foliada y firmada por el Secretario del Ayuntamiento.

Apartado E. Por la expedición de constancias y licencias diversas

Artículo 46.- Por la expedición de certificados de anuencia a expendios de bebidas embriagantes, dependiendo del giro, será hasta 120 salarios mínimos.

SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE LOS DERECHOS

Artículo 47.- Cuando no se cubran los derechos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del **3%** por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 48.- Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual que será la tercera parte menor sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 49.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

SECCIÓN QUINTA

DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 50.- Se consideran rezagos de Derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior, pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

CAPÍTULO VI PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 51.- Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas y de acuerdo a lo señalado en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los productos serán los siguientes:

- I. Créditos fiscales a favor del Municipio;
- II. Venta de sus bienes muebles e inmuebles;
- III. Arrendamiento de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes destinados a un servicio público;
- IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, plazas, unidades deportivas y otros bienes de dominio público;
- V. Por el uso de estacionamientos propiedad del Municipio;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- VI.** Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza; y,
- VII.** Venta de bienes mostrencos recogidos por los Departamentos del Gobierno Municipal.

Artículo 52.- Se constituyen productos los intereses generados por mora en el incumplimiento de pago de arrendamiento de inmuebles pertenecientes al dominio privado del Municipio.

Artículo 53.- Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de arrendamiento de locales en mercados municipales, se pagaran por m², a razón del 50% de un salario mínimo por mes, que deberá cubrirse dentro de los primeros 10 días del mes siguiente.

Solo se permitirá en los mercados y tianguis municipales la enajenación y prestación de servicios que no infrinjan disposiciones de carácter estatal y federal.

**SECCIÓN SEGUNDA
PRODUCTOS DE CAPITAL**

Artículo 54.- El Municipio percibirá productos provenientes de rendimientos, intereses o cualquier otra índole de carácter financiero.

**SECCIÓN TERCERA
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE
INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE
LIQUIDACIÓN O PAGO**

Artículo 55.- Se consideran rezagos de Productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior, pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectuó en el presente ejercicio fiscal.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO VII APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 56.- Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

- I. Donativos, cesiones, herencias y legados a favor del Municipio;
- II. Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento;
- III. Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios;
- IV. Toda clase de indemnizaciones, incluyendo las derivadas de daños o deterioros en instalaciones, infraestructura vial, hidráulica, de servicios públicos y demás bienes propiedad del Municipio, las cuales se cobrarán de acuerdo a su costo;
- V. Multas impuestas por las autoridades municipales por las faltas administrativas que comentan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, de conformidad con lo dispuesto en las leyes, los diversos reglamentos Municipales, Bando de Policía y Buen Gobierno, y en el Reglamento de Tránsito del Estado;
- VI. Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, de conformidad a lo dispuesto en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado;
- VII. Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio; y,
- VIII. Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios.

Artículo 57.- Sanciones en Materia de Medio Ambiente:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- I. A quien se sorprenda realizando el relleno del margen de un cuerpo de agua ubicado dentro del territorio municipal 500 salarios mínimos, la sanción será independiente a resarcir el daño ambiental ocasionado,
- II. A toda persona física o moral que sea sorprendido haciendo uso inadecuado del agua (llenado de pipas en cuerpos de agua sin previa autorización, a quien provoque daños y vierta contaminantes en la red de drenaje y cuerpos de agua, 500 salarios mínimos;
- III. Al propietario del domicilio que cuente con letrinas y aquellos que descarguen agua residual a un dren pluvial o natural, existiendo red de drenaje municipal en su calle, 300 salarios mínimos;
- IV. Propietarios de animales de granja ubicados en zonas urbanas, 100 salarios mínimos;
- V. A quienes posean animales para carga y no cumplan con las condiciones de salubridad y en un lugar adecuado para su estancia, 100 salarios mínimos;
- VI. A quien tale un árbol público en zona pública y/o privada o afecte negativamente áreas verdes o jardinerías públicas incluyendo las localizadas en banquetas y camellones, sin previa autorización, 100 salarios mínimos (independiente al daño ocasionado a terceros y respectivos permisos no tramitados)
- VII. Al incumplimiento en lo establecido a las autorizaciones y visto bueno emitidos por la Dirección de Medio Ambiente, 100 salarios mínimos;
- VIII. A quien realice la disposición de residuos sólidos a cielo abierto, (basureros clandestinos, 300 salarios mínimos;
- IX. A quien dañe el equipamiento instalado en la vía pública para el depósito por separado (orgánico e inorgánico) de residuos sólidos urbanos, 300 salarios mínimos;
- X. A quien, deposite, incentive, abandone, derrame o queme residuos en bienes de uso común, caminos, carreteras, derechos de vía, lotes baldíos, predio de propiedad privada, barrancas, cañadas, ductos de drenaje y alcantarillado, ductos de cableado eléctrico o telefónico, de gas, cavidades subterráneas, zonas de conservación ecológicas, zonas rurales, cuerpos o corrientes de agua de competencia municipal, 500 salarios mínimos;
- XI. A los propietarios de animales, que abandonen a los mismos, 10 salarios mínimos
- XII. Por negligencia o descuido de los propietarios o poseedores de animales se causen daños a las personas o a sus bienes, 5 a 10 salarios mínimos;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- XIII.** Por abuso y maltrato de animales, 5 a 100 salarios mínimos. En base a lo establecido en la Ley de Protección de Animales del Estado de Tamaulipas.
- XIV.** Por el incumplimiento al Artículo 13 del Reglamento para el desarrollo sustentable del Municipio de Altamira, 20 salarios mínimos
- XV.** Por el incumplimiento al Artículo 33 del Reglamento para el desarrollo sustentable del Municipio de Altamira, 50 salarios mínimos
- XVI.** A quien dañe las áreas naturales de competencia municipal establecidas en el Artículo 36 del Reglamento para el desarrollo sustentable del Municipio de Altamira, 50 salarios mínimos
- XVII.** Por el incumplimiento al Artículo 69 del Reglamento para el desarrollo sustentable del Municipio de Altamira, 10 a 1000 salarios mínimos
- XVIII.** Por el incumplimiento al Artículo 73 del Reglamento para el desarrollo sustentable del Municipio de Altamira, 1000 a 10000 salarios mínimos
- XIX.** Por el incumplimiento al Artículo 76 del Reglamento para el desarrollo sustentable del Municipio de Altamira, 100 salarios mínimos
- XX.** Por el incumplimiento a la fracción VIII, del Artículo 82 del Reglamento para el desarrollo sustentable del Municipio de Altamira, 100 a 500 salarios mínimos.
- XXI.** Por el incumplimiento al Artículo 83 BIS del Reglamento para el desarrollo sustentable del Municipio de Altamira, 1000 a 10000 salarios mínimos
- XXII.** Por el incumplimiento al Artículo 86 del Reglamento para el desarrollo sustentable del Municipio de Altamira, 100 a 10000 salarios mínimos
- XXIII.** Por el incumplimiento al Artículo 87 del Reglamento para el desarrollo sustentable del Municipio de Altamira, 50 a 100 salarios mínimos
- XXIV.** Por el incumplimiento al Artículo 89 del Reglamento para el desarrollo sustentable del Municipio de Altamira, 10 a 500 salarios mínimos
- XXV.** Por el incumplimiento al Artículo 99 del Reglamento para el desarrollo sustentable del Municipio de Altamira, 100 a 500 salarios mínimos
- XXVI.** Por el incumplimiento al Artículo 102 del Reglamento para el desarrollo sustentable del Municipio de Altamira, 50 salarios mínimos



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

XXVII. Por el incumplimiento al Artículo 105 del Reglamento para el desarrollo sustentable del Municipio de Altamira, 10 salarios mínimos

XXVIII. Por el incumplimiento al Artículo 113 del Reglamento para el desarrollo sustentable del Municipio de Altamira, 50 salarios mínimos

XXIX. Por el incumplimiento al Artículo 128 del Reglamento para el desarrollo sustentable del Municipio de Altamira, 500 a 1000 salarios mínimos

XXX. Por el incumplimiento al Artículo 166 del Reglamento para el desarrollo sustentable del Municipio de Altamira, 1 a 10 000 salarios mínimos.

Artículo 58.- El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en el artículo anterior, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

SECCIÓN SEGUNDA

APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 59.- Se consideran rezagos de Aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior, pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectuó en el presente ejercicio fiscal.

CAPÍTULO VIII

PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

SECCIÓN PRIMERA

PARTICIPACIONES



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Artículo 60.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

SECCIÓN SEGUNDA APORTACIONES

Artículo 61.- El Municipio percibirá recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y para el Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

SECCIÓN TERCERA CONVENIOS

Artículo 62.- El Municipio percibirá recursos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPITULO IX INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

SECCIÓN ÚNICA ENDEUDAMIENTO INTERNO

Artículo 63.- Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Artículo 64.- Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos aplicables en la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

En caso de requerirse ingresos complementarios para sustentar el gasto previsto en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal del año 2014, se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Altamira, Tamaulipas para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas de ejercicio del crédito público, previo acuerdo de Cabildo y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 51 fracción XIII inciso b) numeral 5 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

CAPÍTULO X

FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA

DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 65.- La cuota mínima anual del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial) será de **3 salarios mínimos**.

Artículo 66.- Para los efectos de la bonificación a que se refiere el artículo 109 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, relativo al impuesto sobre la propiedad urbana, suburbana y rustica (predial) que se otorgue a los contribuyentes que sean jubilados o pensionados de cualquier sistema de seguridad social del país, tengan alguna discapacidad, sean adultos mayores de sesenta años o sean ejidatarios o campesinos con derechos a salvo, así como esposas, o viudas, o hijos o huérfanos menores de edad del jubilado o pensionado, se aplicara de acuerdo a la siguiente tabla:

VALOR CATASTRAL	AÑO 2014
------------------------	-----------------



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DE \$	A \$	ENERO-FEBRERO-MARZO %
\$0.01	\$500,000.00	50
\$500,000.01	\$600,000.00	40
\$600,000.01	\$700,000.00	30
\$700,000.01	En adelante	20

Artículo 67.- Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro de los meses de Enero, Febrero y Marzo podrán obtener una bonificación del 10%, 7% y 5%, respectivamente, de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

SECCIÓN SEGUNDA DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Artículo 68.- Para los efectos de la deducción del valor de los inmuebles en el cálculo del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se estará a lo dispuesto en los artículos 124 y 129 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

CAPÍTULO XI EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

Artículo 69.- La evaluación del desempeño es el análisis sistemático y objetivo de las políticas públicas, los programas presupuestarios y la actuación institucional, conforme a criterios, normas, directrices específicos y la obtención de resultados, de conformidad con metas o planes establecidos, que tiene como finalidad determinar la pertinencia y el logro de sus objetivos y metas, así como su eficiencia, eficacia, calidad, resultados e impacto.

Dicha evaluación se realiza mediante la aplicación de indicadores de desempeño, que son la expresión cuantitativa o, en su caso, cualitativa, correspondiente a un índice, medida, cociente o fórmula, que establece un parámetro del avance en el cumplimiento de los objetivos y metas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Artículo 70.- El Municipio aplicará la contabilidad gubernamental para contribuir a medir la eficacia, eficiencia y economía de los ingresos públicos. Los indicadores de desempeño mencionados permitirán la medición de los objetivos en materia de ingresos públicos, en las dimensiones siguientes:

- a) Eficacia, que mide la relación entre los objetivos logrados y los determinados. Mide el grado de cumplimiento de los objetivos;
- b) Eficiencia, que mide la relación entre los objetivos logrados y los insumos o recursos utilizados para su obtención; y
- c) Economía, que mide la capacidad para generar adecuadamente los recursos financieros.

Artículo 71.- Con el objeto de evaluar el desempeño en materia de eficacia, eficiencia y economía recaudatoria, en la Cuenta Pública se deberá incluir la información correspondiente a los indicadores que a continuación se señalan:

1. Ingresos propios: Son las contribuciones, productos y aprovechamientos que recauda el municipio, que corresponden a su potestad y competencia tributaria. Este indicador representa la proporción de ingresos propios con respecto al ingreso total y su resultado nos ofrece información con respecto a la capacidad recaudatoria del Municipio.

Fórmula: $\text{Ingresos propios} = (\text{Ingresos propios} / \text{Ingreso total}) * 100$

2. Ingresos propios per cápita: Indicador que muestra el promedio anual de contribución por cada habitante del municipio de ingresos propios. Es decir, es la aportación o contribución en promedio por cada habitante durante un ejercicio fiscal.

Fórmula: $\text{Ingresos propios per cápita} = \text{Ingresos propios} / \text{Habitantes del municipio}$

3. Eficacia recaudatoria del impuesto predial: Indicador que mide la eficacia desempeñada por el municipio en la recaudación del impuesto predial. Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del impuesto predial con respecto a la facturación emitida.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Fórmula: Eficacia recaudatoria del impuesto predial = (Recaudación del Impuesto Predial / Facturación total del Impuesto predial) * 100

4. Eficacia en ingresos fiscales: Indicador que mide la eficacia en la capacidad de presupuestar los ingresos municipales, es decir, en la estimación de los ingresos.

Fórmula: Ingresos captados / Ingresos presupuestados

5. Resultado del ingreso total y egreso total: Este indicador muestra el resultado del ejercicio financiero, el cual puede ser un déficit/desahorro, un superávit/ahorro o un equilibrio financiero:

- a) Cuando los ingresos son superiores a los egresos hay superávit/ahorro.
- b) Déficit/Desahorro es la situación en que los ingresos son inferiores a los egresos.
- c) Si los ingresos y egresos son iguales, la balanza está en equilibrio.

Fórmula: Resultado del ingreso total y egreso total = (Ingreso Total – Egreso Total) / Ingreso Total * 100

La información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere el presente artículo, sean de periodicidad mensual, trimestral y anual, son objeto de difusión pública en la página de Internet del Municipio y le son aplicable las disposiciones que sobre De las Sanciones y, De las Responsabilidades, determinan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2014 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Artículo Segundo. La bonificación establecida en el artículo 66 de la presente Ley, se podrá otorgar durante el periodo comprendido del 1 de enero al 30 de junio de 2014.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a 5 de diciembre del año dos mil trece.

COMISIÓN DE FINANZAS, PLANEACIÓN, PRESUPUESTO Y DEUDA PÚBLICA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. EDUARDO HERNÁNDEZ CHAVARRIA PRESIDENTE	_____	_____	_____
DIP. FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. ERASMO GONZÁLEZ ROBLEDO VOCAL	_____	_____	_____
DIP. JUAN BAEZ RODRÍGUEZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. JUAN MARTÍN REYNA GARCÍA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ERIKA CRESPO CASTILLO VOCAL	_____	_____	_____
DIP. PATRICIO EDGAR KING LÓPEZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. JORGE OSVALDO VALDÉZ VARGAS VOCAL	_____	_____	_____